

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 004552-2022-JN/ONPE

Lima, 18 de Noviembre del 2022

**VISTOS:** La Resolución Jefatural N° 001903-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano JHERSON TINO ALIAGA MILLAN, excandidato a la alcaldía distrital de Huamalí, provincia de Jauja, departamento de Junín durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por no presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el recurso de apelación presentado por el referido ciudadano; así como el Informe N° 006627-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 001903-2021-JN/ONPE, de fecha 16 de diciembre de 2021, se sancionó al ciudadano JHERSON TINO ALIAGA MILLAN, excandidato a la alcaldía distrital de Huamalí, provincia de Jauja, departamento de Junín (en adelante, el administrado), por no presentar la información financiera de su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018), en el plazo legal establecido, según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas;

El 12 de octubre de 2022, el administrado presentó un recurso de apelación contra la precitada resolución. Justamente por ello, se procedió a revisar el expediente, constatándose que, en el presente procedimiento administrativo sancionador (PAS), el plazo para resolverlo y notificar lo resuelto al administrado venció antes de que este último fuese notificado con la Resolución Jefatural N° 001903-2021-JN/ONPE;

En efecto, al tratarse de un PAS por la presunta comisión de la infracción de no rendir cuentas de campaña electoral en el marco de las ERM 2018, el plazo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a la parte interesada asciende a ocho (8) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE<sup>1</sup>;

Por tanto, considerando que el inicio del presente PAS le fue notificado al administrado el 18 de febrero de 2021, se colige que el plazo para resolverlo y notificarle lo resuelto venció el 19 de diciembre de 2021<sup>2</sup>. A pesar de ello, se notificó lo resuelto al administrado el 20 de diciembre de 2021;

Ahora bien, el numeral 2 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "*Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo*";

<sup>1</sup> Es la normativa aplicable en aplicación de los principios de irretroactividad y *tempus regit actum*, así como en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento preestablecido por ley.

<sup>2</sup> A efectos del cómputo de plazo, se ha considerado la suspensión del cómputo de plazos administrativos dispuesta por la ONPE con base en el numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020.



En consecuencia, al haberse configurado el supuesto de hecho de la norma citada, surten sus efectos legales en el presente caso; razón por la cual corresponde dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 001903-2021-JN/ONPE y archivar el PAS seguido contra el administrado;

Finalmente, en relación con los fundamentos expuestos y en virtud del principio de celeridad, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el administrado, puesto que constituiría una actuación procedimental meramente formalista;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Supervisión de Fondos Partidarios;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el ciudadano JHERSON TINO ALIAGA MILLAN, excandidato a la alcaldía distrital de Huamali, provincia de Jauja, departamento de Junín durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 001903-2021-JN/ONPE, por los fundamentos expuestos.

**Artículo Segundo.- CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** al ciudadano JHERSON TINO ALIAGA MILLAN el contenido de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.- REMITIR** el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda conforme a sus competencias.

**Artículo Quinto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/cts

